CONTESTA TRASLADO DEL PEDIDO DE CADUCIDAD.

Señor Juez:

Dra. María Isabel Fontao T° 64 F 778 CPACF, CUIT: 27-06362519-7 en mi carácter de letrada apoderada de la parte actora, con domicilio legal constituido en la calle Mercedes 819 P.B. "1", Zona 232, Capital Federal,(**Domicilio electrónico 27063625197)**, en los autos caratulados: **"DIAZ, Arturo Tomás y Otros c/ Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y Otros s/ Proceso de Conocimiento"**, (Expte. N° 16/2004), a V.S. digo:

I.- Que vengo en legal tiempo y forma a contestar el traslado del pedido de caducidad de instancia presentado por el codemandado Estado Nacional- Ministerio de Economia.

El codemandado, manifiesta en su escrito de pedido de caducidad que " no consentirá ningun acto procesal, posterior al vencimiento del plazo de caducidad legalmente establecida (conforme art. 315 del mencionado Código)".

Resulta imprescindible establecer que esta parte (**actora**), ha presentado el día **30/12/21 un escrito pidiendo se pusieran los autos para alegar, este escrito recién fue incorporado al expediente digital con fecha 8/3/22**, reconociendo el Juzgado su real fecha de presentación, el proveido de este escrito dice que una vez que se presente en el expediente principal se proveerá. Así pues, el escrito pidiendo alegar fue incorporado en el expediente principal y en el expediente principal fue donde se generó el proveído.

Estas actuaciones se encuentran próximas a terminar, porque justamente se pidió alegar y luego vendrá la sentencia, lo que significa que ya no hay máa actuaciones que hacer, por lo menos en esta etapa procesal.

El pedido de caducidad, resulta ser una forma de comenzar nuevamente otro expediente, con la consecuente pérdida de tiempo, más cuando se encuentra en este etapa.

La caducidad de instancia, debe ser interpretada con un criterio restrictivo, máxime cuando como en este caso se encuentra en la etapa de alegatos.

La jurisprudencia ha dicho al respecto: " **Si el mismo día en que fue declarada la caducidad de instancia el actor presentó un escrito que tenía por finalidad impulsar el trámite del proceso y subsanar el plazo de caducidad transcurrido, corresponde revocar esa declaración, pues si bien los jueces pueden decretar de oficio la caducidad, deben evitar la paralización del proceso (art. 36 inc.1, Cod. Procesal) y facilitar el acceso a la jurisdicción. Lo contrario aparecería como excesivamente formalista y se opondría al criterio jurisprudencial y doctrinario que indica que la caducidad de la instancia debe ser analizada con una óptica restrictiva.**" (CNCivil, Sala D, 29/10/97, LL, 1998-E825, nº 13.209).

El codemandado presentó su pedido de caducidad el 27 de Mayo de 2022 y se incorporó al expediente digital recién el 13 de Julio de 2022 y esta parte había presentado el escrito pidiendo alegar el 30 de diciembre de 2021.

Tambien la Jurisprudencia ha dicho: " **constituye acto interruptivo de la caducidad el pedido de clausura del período de prueba y la consiguiente orden de pasar los autos a las partes para que aleguen" CCiv.Com Santa Fe, Sala III 7/5/75, RepLL, 1976-1030, Nº 125.**

"Activa el procedimiento tanto el escrito que pide la correspondiente certificación para que los autos, en su momento, se pongan para alegar, como el auto que ordena la certificación requerida a tal efecto"

CNCiv, Sala C, 2/6/67, ED, 19-610, nº 60; CNCom Sala C, 14/4/67, LL, 127-1123, 15.548-S y ED, 19-606, nº 11.

Así también la doctrina ha dicho: **" configuran actos interruptivos todos aquellos que, cumplidos por cualquiera de las partes, por el órgano judicial o por sus auxiliares, resulten particularmente idóneos para promover la marcha del proceso, es decir, para hacerlo avanzar de una a otra de las distintas etapas que lo integran" Palacio, Derecho procesal civil, t. IV, p. 241 y 242.**

Esta parte rechaza el pedido de caducidad de la codemandada Estado Nacional-Ministerio de Economía, habida cuenta que al momento de pedirla, la parte actora había solicitado en el mes de Diciembe/21 que se pusieran los autos para alegar.

PETITORIO:

1) Se tenga por contestado el traslado en legal tiempo y forma.

2) Se rechace el pedido de caducidad efectuado por la codemandada Estado Nacional-Ministerio de Economía.

3) Se provea el escrito de pedido de alegatos.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

J: 2 / S: 4

Dra MARIA ISABEL FONTAO
ABOGADA
T°64 F°778 C.P.A.C.F.
T°XXXIII F°246 C.A.B.I.

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA ISABEL FONTAO
Date: 2022.08.02 08:43:06 ART